



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

N° 380 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 SEP 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICAADA (Art. 136 Ley 27444)

29 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

## VISTOS:

El Informe N° 0321-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que el Director de la Oficina de Administración, señala que corresponden realizar los trámites administrativos respecto al **cese por límite de edad** del trabajador **ALFREDO CONDORI FLORES**, quien desde el momento de su reincorporación judicial viene prestando sus servicios en la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, el literal f) del artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una de las causales de extinción del vínculo laboral **LA JUBILACIÓN**; ello en concordancia con lo previsto por el literal k) del artículo 133° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Directoral N° 186-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, modificado por Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PRBLT-DE;

Que, por su parte, el artículo 21° del mencionado TUO, establece: "*La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener*





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 380 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 SEP 2021

29 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario**”;

Que, de otro lado, el literal c) del artículo 49° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala como una de las causales de término del servicio civil, la jubilación, siendo que el artículo 208° del Reglamento de la mencionada Ley, refiere: **“La jubilación termina la relación en el servicio civil. La jubilación opera cuando el servidor civil sea notificado de la resolución que reconozca su derecho a la pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional o del Sistema Privado de Pensiones, bajo cualquier modalidad. Bajo ningún supuesto el vínculo del servicio civil podrá persistir si es que el servidor percibe una pensión de jubilación. La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitida por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor que formalizó la vinculación”**;

Que, asimismo, el artículo 209° del Reglamento, indica: **“El servicio civil termina de manera automática y obligatoria cuando el servidor civil cumple setenta (70) años de edad, salvo que se trate de funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y perciben dieta. La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitida por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación”**;

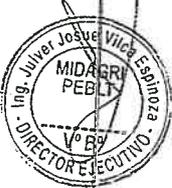
Que, en ese contexto, mediante Informe N° 0389-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, la responsable del Área de Recursos Humanos, informa que el servidor **ALFREDO CONDORI FLORES**, quien ocupa el cargo de Técnico en la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, el 9 de setiembre del presente, cumplió setenta (70) años; recomendando implementar los actos administrativos de comunicación o formalización a fin de cumplir con su jubilación, mencionando adicionalmente, que considerando que dicho servidor se encuentra elaborando el informe correspondiente al presente mes, su cese obligatorio se deberá hacer efectivo a partir del 1 de octubre de 2021;

Que, al respecto, encontramos que la solicitud contenida en el informe presentado por el Área de Recursos Humanos, fue confirmada por la Dirección de la Oficina de Administración mediante Informe N° 0321-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que solicita formalizar el cese definitivo por límite de edad del servidor Alfredo Condori Flores, mediante la resolución direccional correspondiente;

Que, finalmente, es preciso considerar que la solicitud realizada con el documento de “Vistos”, fue ratificado por la Dirección Ejecutiva de la entidad, mediante proveído de fecha 10 de setiembre de 2021, por la cual dispone se proyecte el dispositivo correspondiente;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI,





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 380 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 SEP 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 SEP 2021

M.Sc. Noella J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la extinción del vínculo laboral del servidor **ALFREDO CONDORI FLORES** con el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a partir del **1 de octubre de 2021**, por la causal de **CESE POR LÍMITE DE EDAD**, al haber cumplido setenta (70) años de edad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER** al servidor **ALFREDO CONDORI FLORES**, por los servicios prestados al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Dirección de la Oficina de Administración, a través del Área de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación de beneficios laborales que correspondan a favor del servidor cesado.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE** la presente resolución al servidor cesado, a fin que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión, y a las instancias correspondientes, para los fines que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674



CUT: 2613-2021

